



La Paz, 28 de Junio de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 1202/2018 de 10 de octubre de 2018 (**INFORME TÉCNICO JURÍDICO**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 196/2019 de 30 de mayo de 2019 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 398/2019 de 28 de junio de 2019 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), quedando sometidas a esta Autoridad las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** se estableció los aspectos técnicos y legales para la determinación del cálculo para el pago por Transmisión y Multiplexación del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre al Operador que implementará el equipamiento e infraestructura de transmisión, en función a costos de operación y mantenimiento, con variables correspondientes a las gestiones 2017 y 2018.

Que mediante el **INFORME TÉCNICO** se actualizó el cálculo del monto económico a cancelar por concepto de Transmisión y Multiplexación que realizará el titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre al Operador que implementará el equipamiento e infraestructura de transmisión, con ajustes a la gestión 2019.

Que mediante el **INFORME JURÍDICO** se concluyó que esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del parágrafo I de la Disposición Final Cuarta y Disposición Final Séptima del D.S. N° 3152/2017, a través del **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** e **INFORME TÉCNICO** se determinó los montos que deben cancelar los proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre al respectivo Operador, por concepto de pago por Transmisión y Multiplexación para el servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el inciso c) del parágrafo I de la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017, el cual aprobó el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (**D.S. N° 3152/2017**) establece que la ATT determinará a través de estudios técnicos económicos los montos a cancelarse por concepto de Pago por Transmisión y Multiplexación para el servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.



I-LP-8045





Resolución Administrativa Regulatoria

Que la Disposición Final Séptima del D.S. N° 3152/2017 establece que los proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deben realizar el Pago por Transmisión y Multiplexación al respectivo operador.

Que el inciso m) del Punto 2.4 del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado en Anexo mediante el D.S. N° 3152/2017 (**Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre**), define el Pago por Transmisión y Multiplexación como el pago mensual que realiza un titular de la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre al operador que implementó el equipamiento e infraestructura de transmisión.

Que el inciso s) del Punto 2.4 del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre define el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre como el servicio prestado por un proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida por un operador.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que de conformidad a lo establecido por el D.S. N° 3152/2017 los proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deberán entregar su señal en condición de ser multiplexada y transmitida por el operador del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, por lo que en la etapa Multiplexor – Sistema Radiante, el operador como el proveedor, compartirán la misma infraestructura.

Que en el marco de lo dispuesto por el Punto 5.7 del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, todo titular que cuenta con una Licencia de Valor Agregado para el Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, el proveedor tiene la obligación de realizar el Pago por Transmisión y Multiplexación (Pago de Alquiler) al operador.

Que el estudio realizado en el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO**, así como la actualización determinada en el **INFORME TÉCNICO** establecen el monto por concepto de Pago de Alquiler en base a costos de operación y mantenimiento de un operador titular de una Licencia de Radiodifusión Televisiva considerando las variables que refieren a gastos de energía eléctrica, gastos en personal técnico, gastos operativos de mantenimiento y gastos correctivos, que tienen las siguientes características:

- i. Gastos por consumo de energía eléctrica, es el gasto que corresponde al uso de energía eléctrica en la etapa de transmisión.
- ii. Gasto en personal de recursos humanos, es la cantidad de personal técnico encargado de mantener el sistema de Televisión Digital Terrestre en funcionamiento, los cuales están organizados en tres (3) turnos.
- iii. Gastos operativos de mantenimiento, estos costos corresponden a gastos que los operadores de Radiodifusión Televisiva realizan considerando mantenimiento y reparación, servicios básicos y comunicaciones, obligaciones financieras como Derecho de Uso de Frecuencia (**DUF**), Tasa de Fiscalización y Regulación (**TFR**), materiales y suministros.
- iv. Gastos correctivos, es un porcentaje del total de inversión, reservado, en caso de que algún equipo sufra desperfectos o fallos en un futuro cercano.

Que en el marco de lo establecido en el inciso c) del parágrafo I de la Disposición Final Cuarta y Disposición Final Séptima del D.S. N° 3152/2017, se realizó el estudio técnico mediante el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** determinando el monto a cancelarse por concepto de Pago por Transmisión y





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 293/2019

Multiplexación por el proveedor al operador del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre como pago mensual que realiza un titular de la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, mismo que fue actualizado a la presente gestión mediante el INFORME TÉCNICO.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soleto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249, de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cálculo del monto a cancelar por concepto de Pago por Transmisión y Multiplexación del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, el mismo que se detallada en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Cálculo se encuentra conforme a lo inmerso en el Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad de Otorgamientos de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC registrar la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrate y archívese.

Ing. Roque Roy Méndez Soleto
DIRECTOR EJECUTIVO:
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Abog. Javiey María Castro Zárate
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 293/2019

ANEXO

 CÁLCULO DEL MONTO A CANCELAR POR CONCEPTO DE TRANSMISIÓN Y
 MULTIPLEXACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA RADIODIFUSIÓN
 TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE

$$M_{tx} = F(Bs/Mbps) * Tasa_{tx_max} * FP * \Delta UFV_t$$

Donde:

M_{tx} : Monto a cancelar por concepto de Transmisión y Multiplexación

$F(Bs/Mbps)$: Factor de costo y tiene un valor de 4.161 (Bs/Mbps)

$Tasa_{tx_max}$: Tasa de transmisión máxima para TDT de acuerdo al formato de canal digital expresado en Mbps.

FP : Factor de Ponderación (el cual es variable de acuerdo a la ubicación geográfica)

ΔUFV_t : Es la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, para la gestión t , obtenida a través de:

$$\Delta UFV_t = \frac{UFV_{t-1}}{UFV_0}$$

Donde:

UFV_{t-1} : Es la Unidad de Fomento de Vivienda correspondiente al 31 de diciembre de la gestión anterior a aquella para la cual se realiza la liquidación.

UFV_0 : Es la Unidad de Fomento de Vivienda correspondiente al 31 de diciembre de la gestión 2018.

Formato del Canal Digital	Resolución	Tasa de transmisión máxima($Tasa_{tx_max}$)
Definición Estándar (SD)	720x480p	4,5 Mbps
Alta Definición (HD p)	1280x720	9 Mbps

Grupo	Factor de Ponderación (FP)
Ciudades capitales del Eje Troncal	1
Resto de Ciudades Capitales	0,9266
Área Rural	0,7

